



75

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 46

Santiago, 18 ENE. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 888, de 27 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° Con fecha 7 de enero de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá recibió una carta de autodenuncia, de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por parte de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., suscrita por don Christian Hernández Badilla, Gerente General (S);

3° La carta referida en el considerando anterior, informa: i) una fuga de aproximadamente 1.000 litros de petróleo Bunker desde los estanques de calentador de refino, detectada el día 4 de enero de 2013; ii) que el petróleo alcanzó una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, cuyo efluente es descargado en la Quebrada Blanca; iii) que, en razón de lo señalado en el punto ii) el petróleo escurrió a lo largo de las Quebradas Blanca y Choja por una distancia de 12 kilómetros aproximadamente; iv) que una vez detectada la fuga se adoptaron diversas medidas de contingencia que se indican en la carta; v) que la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas constituye una medida compensatoria establecida en el considerando 4.2.2 de la Resolución N° 59, de fecha 18 de noviembre de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto Botadero de Ripio Norte de Lixiviación, y; vi) que dentro del plazo de 10 días presentará

un programa de cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

75 vta
4° Con fecha 8 de enero de 2013, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios solicitó a la División de Fiscalización que lleve a cabo, a la brevedad posible, todas las acciones de fiscalización que sean necesarias para comprobar la concurrencia de los requisitos que establece el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

5° En virtud de lo expuesto en el considerando 4° precedente, el Fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, solicitó a la Dirección General de Aguas, al Servicio Nacional de Geología y Minería y al Servicio Agrícola y Ganadero, agendar una inspección ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6° Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido un escrito de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., representada por don Francisco Javier Allendes Barros, reiterando la autodenuncia. Asimismo, fijó domicilio para todos los efectos legales, acompañó copia simple de la autodenuncia ingresada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, solicitó confidencialidad y reserva respecto a los documentos y antecedentes que obren en el proceso, acompañó diversos antecedentes para acreditar la personería del representante, y otorgó patrocinio y poder a las personas que indica;

7° En virtud de la Resolución Exenta N° 25, de 14 de enero de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, por orden del Superintendente del Medio Ambiente, resolvió las solicitudes efectuadas por el infractor de la siguiente manera:

i) Resolvió tener presente la presentación ingresada el 7 de enero de 2013 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, por parte de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.;

ii) Respecto a la presentación ingresada el 9 de enero de 2013 a la Superintendencia del Medio Ambiente, por parte de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., representada por don Francisco Javier Allendes Barros:

- (a) a lo principal, se concedió un plazo de 5 días a Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A para que acompañe los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia;
- (b) al primer otrosí, tuvo presente para todos los efectos legales el domicilio indicado por el infractor;
- (c) al segundo otrosí, tuvo por acompañado los documentos;
- (d) al tercer otrosí, No ha lugar, sin perjuicio, que se declare la reserva o secreto de los documentos objeto del presente expediente de

conformidad a lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21, de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y la letra b) del N° 1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información;

(e) al cuarto otrosí, resolvió tener por acompañados los documentos; y

(f) al quinto otrosí, resolvió tener por no constituido el poder a doña Paulina Riquelme Pallamar, doña Paula Medina Fuentes y don Bastian Pastén Delich.

iii) Designó a doña Leslie Cannoni Mandujano, funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la resolución; y,

iv) Designó a doña Andrea Reyes Blanco, funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, para custodiar expediente.

8° Que por medio del Memorándum DFZ N°6, el Jefe de la División de Fiscalización Ambiental de esta Superintendencia, informó al Superintendente del Medio Ambiente que, luego de revisar los antecedentes tenidos a la vista y en especial el Acta de Inspección Ambiental, pudo constatar en terreno el derrame de petróleo en el sector descrito en la autodenuncia. En dicho Memorándum se señaló que el hecho descrito ha generado una situación de grave daño ambiental en el sector, y que además puede generar un inminente daño ambiental aguas abajo del sector afectado por el derrame, en virtud de las condiciones meteorológicas que caracterizan la zona afectada durante esta época del año, que se caracteriza por alta pluviometría producto del fenómeno de lluvias altiplánicas estivales (Invierno altiplánico), el que se da mayormente entre los meses de diciembre y marzo, lo que puede generar una remoción o arrastre de contaminantes aguas abajo de la quebrada y un potencial impacto sobre la calidad de las aguas subterráneas, con la inminente ampliación de la zona afectada. En razón de lo anterior, y con el objeto de evitar el inminente daño al medio ambiente que estas circunstancias pueden generar, la División de Fiscalización Ambiental solicitó al Superintendente, la adopción de las medidas provisionales que ahí se señalan, según lo establecido en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica que crea la Superintendencia de Medio Ambiente. El referido Memorándum fue remitido al Superintendente del Medio Ambiente, adjuntando el Acta de Inspección Ambiental, con copia a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, pasando ambos documentos a ser parte del expediente administrativo rol A-001-2013;

9° En virtud de la Resolución Exenta N° 31, de 15 de enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente adoptó diversas medidas provisionales atendidas las circunstancias que pudo constatar en la inspección ambiental, que son el grave daño ambiental en el sector, y el inminente daño ambiental aguas abajo del sector afectado por el derrame;

10° Con fecha 15 de enero de 2013, la funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, notificó al infractor las Resoluciones indicadas en los considerandos 7° y 9°;

11° Con fecha 17 de enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió un escrito de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A, solicitando a la Superintendencia una reunión con el equipo técnico o legal de la Compañía, para el día viernes 18 de enero de 2013, con el objeto de analizar: i) alcance de las medidas provisionales; ii) requisitos del programa de cumplimiento; iii) participación y asistencia de la Dirección Regional de Aguas de la I Región y el Servicio Agrícola Ganadero de la I Región en la implementación de las medidas provisionales. En subsidio de lo señalado, solicitó fijar la referida reunión en la fecha más próxima posible. Asimismo, solicitó copia autorizada de diversos documentos que indica y del expediente administrativo rol A-001-2013, otorgó poder a los abogados que indica a través de escritura pública y solicitó tener acompañada escritura pública que señala;

12° La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia que señala que la Superintendencia tendrá por función proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de la referida ley;

13° La Resolución Exenta N° 881, de 27 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el día 3 de enero de 2012, que establece los valores de los costos de reproducción de copias, documentos y discos compactos;

14° La Resolución Exenta N° 5, de 7 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el día 10 de enero de 2013, que instruye a los funcionarios de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, criterios generales para la tramitación de autodenuncias y programas de cumplimiento, que en su artículo segundo dispone un deber de asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de programas de cumplimiento y autodenuncias;

15° La Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el día 3 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental, señalando en la letra c) del artículo cuarto un deber de respeto e información al regulado;

16° El artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, cuyo poder deberá constar en escritura pública o documento privado autorizado ante notario.

RESUELVO:

PRIMERO: Respecto a la presentación ingresada el 17 de enero de 2013 a la Superintendencia del Medio Ambiente, por parte de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., representada por don Francisco Javier Allendes Barros:

1. A lo principal: estese a lo que resolverá al primer otrosí;

2. Al primer otrosí: se fija audiencia para el día 21 de enero de 2012, a las 16:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Miraflores N° 178, piso 7°, comuna de Santiago. Previamente a la audiencia, con a lo menos cuatro horas de anticipación, el infractor deberá señalar por escrito: i) las personas que asistirán; ii) el objetivo de su presencia, y; iii) una breve descripción de la información técnica que requiere sobre las medidas decretadas. En la referida reunión se analizará exclusivamente la información técnica indicada por el infractor referente a las medidas provisionales, señalada en el presente párrafo. Reitérese en la oportunidad procesal que corresponda, la asistencia para la presentación del programa de cumplimiento. Finalmente, respecto a la participación y asistencia de la Dirección Regional de Aguas y el Servicio Agrícola Ganadero en la implementación de las medidas provisionales, no ha lugar, sin perjuicio de lo que resuelva la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

3. Al segundo otrosí: concédase copia autorizada del expediente administrativo rol A-001-2013, que contiene todos los documentos solicitados por el infractor. Asimismo, concédase copia digital. Las copias estarán a disposición del infractor dentro del plazo de 5 días de notificada la presente resolución, las cuales se entregarán por la funcionaria que custodia el expediente previo pago de los casos de reproducción;

4. Al tercer otrosí: téngase presente;

5. Al cuarto otrosí: téngase por acompañada la copia autorizada de escritura pública;

SEGUNDO: Sin perjuicio de ser notificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, envíese la presente resolución, por la funcionaria que custodia el expediente, al correo electrónico francisco.allendes@teck.com.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CRISTOBAL OSORIO VARGAS

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Por Orden del Superintendente del Medio Ambiente

[Firma]
AAB/PIM/PAC

77 vta

Distribución:

- Notifíquese por Carta Certificada a la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A domiciliada en Isidora Goyenechea 2800, piso 8, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

